

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12381*

Art. 1º Modifícase el artículo 30º de la Ley 12.297 de Seguridad Privada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30º: En caso de cese de las actividades las empresas de seguridad deberán presentar:

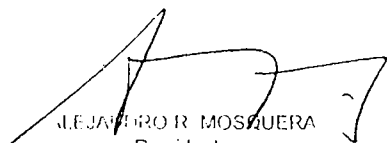
- 1) Para la restitución de sumas de dinero, títulos o valores depositados en garantía:
 - a) Declaración jurada en la que conste la fecha de cesación de las actividades.
 - b) La documentación que la norma reglamentaria determine a fin de acreditar el pago de todas las obligaciones inherentes a la actividad.
- 2) Respecto del armamento y del equipamiento:
 - a) Documentación detallada de la totalidad de las armas con indicación de tipo, calibre, marca, numeración y demás datos que establezca la reglamentación.
 - b) Documentación detallada de las municiones indicando su calibre, las cantidades y al tipo de armas que corresponden.
 - c) Documentación de todo el equipamiento de comunicación, de control y de datos, con su detalle e individualización.

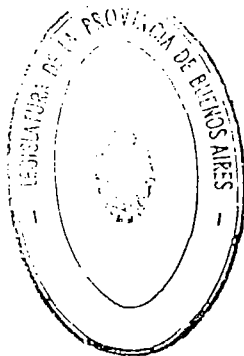
La totalidad de las armas, municiones y equipamiento mencionados precedentemente deberán ser entregados o puestos a disposición de la autoridad de aplicación, y quedarán en su poder hasta que los titulares de las empresas de seguridad cesadas justifiquen, en for-

ma fehaciente, el destino y uso a que serán aplicados y aquella extiende las autorizaciones que correspondan."

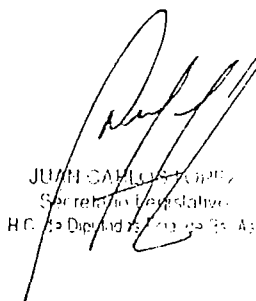
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

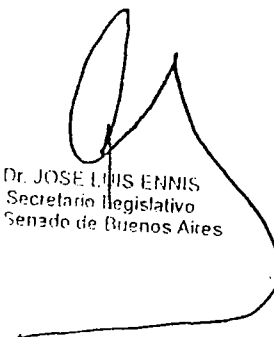
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS PICHELLI
Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires